REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-337-00**
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: Juan Peña
Demandado: Sandra Leguizamón y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 84, numeral 1º y, 74 del C. G del P., alléguese poder especial conferido al profesional del derecho para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO.**

De igual manera, corríjase el mandato en lo que tiene que ver con el nombre del menor de edad convocado.

2. Acredítese la calidad en que se convoca a Sandra Leguizamón, valga decir, como representante legal del menor Kevin Santiago Prada, caso en el cual deberá aportar el registro civil de nacimiento respectivo (art. 84 numeral 2° del C. G del P.).

3. Indique el domicilio de los demandados (art.82, numeral 2 del C. G de P).

4. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados **todos** los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

5. Aclare la cuerda procesal invocada en el sentido de indicar si pretende invocar el trámite previsto en el canon 375 del C. G del P., o en su defecto, el regulado en la Ley 1561 de 2012. En este último caso, deberá cumplir los requisitos previstos en el art. 10° y aportar los anexos requeridos el canon 11° de dicha ley.

6. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada en la demanda corresponden a la utilizada por la persona a notificar. En caso

afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

7. Amplíe la pretensión 1° de la demanda en lo que tiene que ver con el número de casa asignado el inmueble objeto de usucapión (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

8. De los hechos de la demanda adecue el nombre del causante, ya que no se ajusta al consignado en el FMI aportado (art. 82 numeral 5°, ib.).

9. Alléguese el certificado **especial** de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente demanda que trata el numeral 5, art.375 del C. G del P.

10. Con base en lo señalado en los numerales precedentes, alléguese escrito de demanda debidamente integrado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

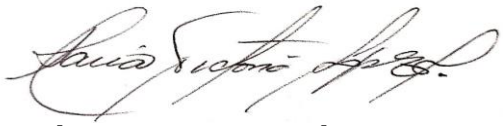

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ